



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**17° período de sesiones
(30 de septiembre a 11 de octubre de 2019)**

**18° período de sesiones
(4 de mayo (en línea) y 7 de septiembre de 2020)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo quinto período de sesiones

Suplemento núm. 56



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo quinto período de sesiones
Suplemento núm. 56

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

17º período de sesiones
(30 de septiembre a 11 de octubre de 2019)

18 período de sesiones
(4 de mayo (en línea) y 7 de septiembre de 2020)



Naciones Unidas • Nueva York, 2020

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otras cuestiones.....	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Sesiones y períodos de sesiones.....	1
C. Composición y asistencia.....	2
D. Decisiones del Comité.....	2
E. Aprobación del informe anual.....	4
II. Métodos de trabajo.....	5
III. Relaciones con las partes interesadas.....	6
A. Reuniones con los Estados Miembros.....	6
B. Reuniones con organismos de las Naciones Unidas.....	6
C. Reuniones con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.....	7
D. Reuniones con otras partes interesadas.....	7
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.....	8
V. Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales.....	9
VI. Aprobación de las listas de cuestiones.....	10
VII. Presentación de informes en virtud de la Convención.....	11
VIII. Represalias.....	12
IX. Examen de la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención.....	13
X. Procedimiento de acción urgente con arreglo al artículo 30 de la Convención.....	14
A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité.....	14
B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el 16º período de sesiones (hasta el 30 de septiembre de 2019).....	14
C. Acciones urgentes suspendidas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares.....	17
D. Decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 17º y 18º.....	18
XI. Procedimiento relativo a las comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención.....	19
XII. Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	20
XIII. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.....	21
 Anexo	
Estados partes en la Convención al 4 de mayo de 2020 y su situación en cuanto a la presentación de informes.....	22

Capítulo I

Cuestiones de organización y otras cuestiones

A. Estados partes en la Convención

1. A 4 de mayo de 2020, fecha de clausura del 18° período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, los Estados partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ascendían a 62 y los signatarios a 98. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y la ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas, pueden consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría¹.

B. Sesiones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su 17° período de sesiones del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Celebró 20 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa (CED/C/17/1) en su 294ª sesión. El 17° período de sesiones fue inaugurado por el Jefe de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

4. En su declaración introductoria, celebró las últimas incorporaciones de Estados partes a la Convención: Dominica, Fiji y Noruega, y se refirió a la importancia de promover las ratificaciones. La Argentina, Colombia y México habían hecho referencia a los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7), que el Comité había aprobado en su 16° período de sesiones, en abril de 2019. Destacó el apoyo del ACNUDH a la labor nacional de lucha contra la desaparición forzada y, en general, a la labor del Comité. En cuanto a la situación financiera de los órganos creados en virtud de tratados, estado general de la corriente de efectivo y el notable déficit en la dotación de personal de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH seguían suscitando gran preocupación y hacían que el futuro fuera incierto. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había destacado que el examen en 2020 del sistema de órganos creados en virtud de tratados constituía una oportunidad para reforzar *in situ* el impacto de las deliberaciones de esos órganos, entre otras cosas mediante la racionalización y armonización de los procedimientos.

5. De conformidad con las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), el 18° período de sesiones del Comité, cuya celebración estaba prevista inicialmente en Ginebra del 30 de marzo al 9 de abril de 2020, se inauguró en línea el 4 de mayo de 2020, en su 314ª sesión. En la sesión participaron expertos de lugares como Tokio y Lima y fue transmitida por la TV Web de las Naciones Unidas. El período de sesiones fue inaugurado por el Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH, el cual mencionó la importancia de la apertura de ese período de sesiones por ser la primera vez en la historia de los órganos creados en virtud de tratados que se celebraba un período de sesiones en línea. Al dar ese paso, a pesar de las concesiones que ello había requerido, el Comité estaba demostrando que la Convención seguía siendo una realidad para todos los Estados y para todas las víctimas de la desaparición forzada, cualesquiera que fueran las circunstancias. Era especialmente preocupante que siguiera habiendo desapariciones forzadas en el contexto de la COVID-19, y de ningún modo podía servir la pandemia de excusa para la desaparición

¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.

de personas. Destacó la relevancia del mandato de protección y prevención de los órganos creados en virtud de tratados y recordó la importancia de seguir promoviendo la ratificación de la Convención. En lo que respecta al proceso de examen de 2020, el 8 de abril de 2020, el Presidente de la Asamblea General nombró a los Representantes Permanentes de Marruecos y Suiza ante las Naciones Unidas como cofacilitadores para que celebraran consultas oficiosas y le informaran al respecto a más tardar en septiembre de 2020. Se seguía avanzando en la labor trabajando en línea y se esperaba que ello condujera a ajustes en las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General, incluidos los recursos necesarios, para que el sistema de órganos creados en virtud de tratados pudiera responder a los retos a los que se enfrentaba. El orador señaló a la atención de los presentes el tercer informe del Secretario General sobre la situación del sistema de órganos creados en virtud de tratados (A/74/643).

6. En su declaración introductoria, el Presidente del Comité destacó el carácter pionero del período de sesiones, el primero celebrado en línea, y recordó el compromiso del Comité con el apoyo a las víctimas, subrayando que los derechos y obligaciones consagrados en la Convención seguían siendo una realidad, cualesquiera que fueran las circunstancias. Tras la declaración del Presidente, se rindió homenaje a las víctimas de desapariciones forzadas. Se dio la palabra a María Nohemí Barbosa González, madre de una persona desaparecida de Colombia, para que diera testimonio de los problemas con que se había encontrado en la búsqueda de su hijo. María Nohemí agradeció al Comité su rápida respuesta y su continuo apoyo a través de su procedimiento de acción urgente. Era la primera vez en la historia del Comité que se le daba la palabra a una víctima durante la apertura de un período de sesiones. Al no tener acceso a una plataforma adecuada que permitiera la interpretación consecutiva, el Comité consideró necesario aplazar los diálogos interactivos con los Estados partes que se habían programado para el 18º período de sesiones. El Comité celebró una sesión a puerta cerrada en línea, durante la cual aprobó listas de cuestiones en relación con los informes presentados por el Brasil y Panamá en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, y examinó el programa provisional del 19º período de sesiones. A continuación, se suspendió el 18º período de sesiones, que se dejó abierto hasta el primer día del 19º período de sesiones, a fin de que el Comité pudiera aprobar en línea otros documentos, como su informe a la Asamblea General. Al ser el primer período de sesiones de un órgano creado en virtud de un tratado que se celebraba en línea, constituyó una importante fuente de aprendizaje para la organización de otros períodos de sesiones en el contexto de la COVID-19, y proporcionó nuevos elementos de reflexión sobre los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados. El Presidente del Comité envió a la Alta Comisionada una carta sobre el tema, que posteriormente se distribuyó a los presidentes de los demás órganos creados en virtud de tratados y a los dos cofacilitadores del examen de 2020.

C. Composición y asistencia

7. Todos los miembros del Comité, salvo uno, asistieron al 17º período de sesiones del Comité, y un miembro quedó dispensado en el 18º período de sesiones. La lista de los miembros actuales, con indicación de la duración de sus mandatos, puede consultarse en la dirección: www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/Membership.aspx.

8. A diferencia de la práctica seguida con anterioridad, la preparación de los nuevos miembros del Comité tuvo que realizarse durante el 17º período de sesiones, ya que no se disponía de recursos financieros para organizar la formación de antemano.

D. Decisiones del Comité

9. En su 17º período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Elegir por consenso, teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa, a los siguientes miembros de su Mesa:

- Presidente: Mohammed Ayat (Marruecos);
- Vicepresidentes: Horacio Ravenna (Argentina), Milica Kolaković-Bojović (Serbia) y Olivier de Frouville (Francia);
- Relator: Teraya Koji (Japón);

b) Nombrar relatores para los países con miras al examen por el Comité, en su 18º período de sesiones, de los informes presentados por el Iraq, Mongolia y Suiza en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, y nombrar relatores para los países que preparen las listas de cuestiones en relación con los informes presentados por el Brasil y Panamá;

c) Aprobar una lista de cuestiones en ausencia del informe de Nigeria;

d) Respalda la visión común de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados en relación con el examen en 2020 del sistema de órganos creados en virtud de tratado;

e) Seguir desarrollando sus métodos de trabajo, en particular en relación con la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención;

f) Aprobar un informe sobre las peticiones de acción urgente (CED/C/17/2);

g) Continuar el procedimiento de seguimiento en relación con el caso *Yrusta y Del Valle Yrusta c. la Argentina* (CED/C/10/D/1/2013);

h) Aprobar la lista de cuestiones para su inclusión en el programa provisional de su 18º período de sesiones.

10. En su 18º período de sesiones², el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Confirmar el nombramiento de los relatores para los países con miras al examen por el Comité de los informes presentados por el Iraq, Mongolia y Suiza en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, que se aplazó al 19º período de sesiones; nombrar relator para el país para el examen del informe presentado por Colombia; y nombrar relatores para los países que preparen las listas de cuestiones en relación con los informes presentados por la Chequia, Grecia y el Níger, así como una lista de cuestiones en ausencia del informe de Malí;

b) Aplazar hasta su 19º período de sesiones la aprobación de las observaciones finales sobre los informes presentados por Mongolia y Suiza en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, de las observaciones finales sobre la información adicional presentada por el Iraq en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, y de su informe sobre las peticiones de acción urgente;

c) Aprobar las listas de cuestiones relativas a los informes presentados por el Brasil y Panamá en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

d) Aprobar su informe anual a la Asamblea General para su presentación en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea;

e) Aplazar la aprobación de las nuevas directrices para la presentación de peticiones de acción urgente y directrices para la presentación de denuncias individuales;

f) Aplazar la aprobación de su informe de seguimiento de las denuncias individuales en relación con el caso *Yrusta y Del Valle Yrusta c. la Argentina*;

g) Aplazar el debate sobre la elaboración de sus métodos de trabajo, en particular en relación con la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, y en relación con la estrategia para promover la ratificación de la Convención;

² En el 18º período de sesiones, el Comité celebró debates y adoptó decisiones en la sesión en línea del 4 de mayo de 2020 y entre períodos de sesiones.

h) Organizar en su 19º período de sesiones una sesión conjunta con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y una actividad conjunta para celebrar el 40º aniversario del Grupo de Trabajo y el 10º aniversario de la entrada en vigor de la Convención;

i) Promover la organización de una sesión conjunta con los otros órganos creados en virtud de tratados que se reúnen en Ginebra en las fechas del 19º período de sesiones del Comité, a saber, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de los Derechos del Niño;

j) Aprobar la lista de cuestiones para su inclusión en el programa provisional del 19º período de sesiones.

E. Aprobación del informe anual

11. El 9 de junio de 2020, el Comité aprobó su noveno informe a la Asamblea General, sobre sus períodos de sesiones 17º y 18º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, de la Convención. Antes de su aprobación, el relator del Comité distribuyó el proyecto de informe a los miembros del Comité, quienes dispusieron de una semana para hacer observaciones y sugerencias por escrito. Todas las aportaciones realizadas se incluyeron en el proyecto de informe, que fue aprobado mediante un procedimiento de aprobación tácita.

Capítulo II

Métodos de trabajo

12. En los períodos de sesiones 17° y 18°, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés.
13. En el 17° período de sesiones el Comité examinó las siguientes cuestiones:
- a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 29 a 34 de la Convención;
 - b) Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
 - c) Recursos asignados al Comité;
 - d) Otros asuntos.
14. Durante su 18° período de sesiones, el Comité debatió los requisitos de los períodos de sesiones en línea en cuanto a metodología, recursos técnicos y posible programa, así como la posibilidad de plantear la celebración de períodos sesiones en línea en el futuro, de ser necesario, en circunstancias excepcionales. El Comité también celebró una sesión para debatir el procedimiento previsto en el artículo 29, párrafo 4, de la Convención.

Capítulo III

Relaciones con las partes interesadas

A. Reuniones con los Estados Miembros

15. El 7 de octubre de 2019, el Comité celebró una sesión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron 39 Estados: Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Chequia, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Iraq, Islas Marshall, Italia, Líbano, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Myanmar, Namibia, Paraguay, Perú, Chequia, Sri Lanka, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Estado de Palestina. En el curso de la sesión, formularon declaraciones Marruecos, Francia, Albania, los Emiratos Árabes Unidos, México y Bélgica. Marruecos subrayó que había estado trabajando con la Argentina, Francia y el Japón para tratar de lograr la ratificación universal de la Convención y que seguiría promoviendo la cuestión. Francia reiteró su apoyo a la labor del Comité y celebró la aprobación de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. También alentó al Comité a que aumentara los intercambios con los demás órganos creados en virtud de tratados y con los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos, a fin de asegurar la máxima coherencia en la jurisprudencia. Albania subrayó la importancia de la labor del Comité para asegurar la aplicación efectiva de la Convención. Los Emiratos Árabes Unidos se refirieron a la cuestión de la desaparición mientras la persona está en tránsito en un Estado. México observó un desequilibrio de género en la reciente composición del Comité, que habría que tenerse en cuenta la próxima vez que se presentaran candidaturas y se celebraran elecciones. Celebró los esfuerzos del Comité por recurrir a las videoconferencias. Bélgica dijo que concedía gran valor a la independencia de los órganos creados en virtud de tratados, que debían contar con todos los recursos necesarios, y reiteró su compromiso con el proceso de fortalecimiento de esos órganos y el examen de 2020.

16. De conformidad con las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de la COVID-19, se canceló la sesión pública en la que el Comité iba a reunirse con los Estados Miembros, programada para el 6 de abril de 2020.

B. Reuniones con organismos de las Naciones Unidas

17. Durante su 17º período de sesiones, el Comité celebró una sesión privada en la que se reunió con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en la que esta reiteró el apoyo del ACNUDH al Comité y su adhesión a los esfuerzos de la comunidad internacional por aumentar el número de ratificaciones de la Convención.

18. El 7 de octubre de 2019, el Comité celebró una sesión pública en la que se reunió con organismos y mecanismos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) celebró que el Comité hubiera aprobado los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, y en particular de que el Comité se hubiera centrado en los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes, así como su planteamiento de que los Estados deben adoptar medidas coordinadas para prevenir las desapariciones en contextos transfronterizos. El ACNUR agradeció la oportunidad de seguir colaborando con el Comité, también en el período previo al primer Foro Mundial sobre los Refugiados que tendría lugar en diciembre de 2019, con miras a proteger a los solicitantes de asilo, los refugiados y los desplazados internos y apátridas frente a las desapariciones forzadas.

19. Durante el 18º período de sesiones, el Comité celebró una sesión privada en la que se reunió con el Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH para hablar de los avances relacionados con el examen, en 2020, de los órganos creados en virtud de tratados, así como de la reunión de los presidentes que tendría lugar en junio de 2020.

20. Habida cuenta de las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de la COVID-19, se canceló la sesión pública en la que el Comité iba a reunirse con organismos y mecanismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, programada para el 6 de abril de 2020.

C. Reuniones con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil

21. El 7 de octubre de 2019, el Comité celebró una sesión privada en la que se reunió con representantes de “Genève pour les droits de l’homme: formation internationale”. La secretaria leyó una declaración presentada por escrito de la organización “Todos los niños robados son también mis niños”.

22. Habida cuenta de las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de la COVID-19, se canceló la sesión privada en la que el Comité iba a reunirse con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, programada para el 6 de abril de 2020.

D. Reuniones con otras partes interesadas

23. El 9 de octubre de 2019, la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra facilitó un debate sobre el seguimiento de la aprobación de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

24. Habida cuenta de las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de la COVID-19, se cancelaron o aplazaron todas las sesiones en las que el Comité iba a reunirse con otros interesados que estaba previsto celebrar durante el 18º período de sesiones.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

25. En su 17º período de sesiones, el Comité examinó los informes de Bolivia (Estado Plurinacional de) ([CED/C/BOL/1](#)) y Eslovaquia ([CED/C/SVK/1](#)), y aprobó observaciones finales sobre esos informes ([CED/C/BOL/CO/1](#) y [CED/C/SVK/CO/1](#)).

26. El diálogo con el Estado Plurinacional de Bolivia, que tuvo una duración de seis horas, se llevó a cabo en un formato híbrido, con la presencia *in situ* de un representante del Estado parte y la participación activa por videoconferencia de delegados desde la capital.

27. Habida cuenta de las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID-19, los diálogos interactivos programados para el 18º período de sesiones para el examen de los informes de Mongolia ([CED/C/MNG/1](#)) y Suiza ([CED/C/CHE/1](#)) se aplazaron al 19º período de sesiones.

Capítulo V

Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales

28. Debido a la escasa dotación de personal de la secretaría, el Comité no pudo proceder al examen previsto del seguimiento de sus observaciones finales sobre Albania, Austria, el Gabón, Honduras y Lituania.

Capítulo VI

Aprobación de las listas de cuestiones

29. En su 17º período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones relativas a Mongolia ([CED/C/MNG/Q/1](#)) y Suiza ([CED/C/CHE/Q/1](#)), así como la lista de cuestiones en ausencia del informe de Nigeria ([CED/C/NGA/QAR/1](#)).

30. En su 18º período de sesiones³, el Comité aprobó las listas de cuestiones relativas al Brasil ([CED/C/BRA/Q/1](#)) y a Panamá ([CED/C/PAN/Q/1](#)).

³ En el 18º período de sesiones, el Comité celebró debates y adoptó decisiones en la sesión en línea del 4 de mayo de 2020 y entre períodos de sesiones.

Capítulo VII

Presentación de informes en virtud de la Convención

31. En su 17º período de sesiones, el Comité expresó su agradecimiento a todos los Estados partes que habían respetado el plazo oficial para la presentación de sus informes y alentó a los demás Estados partes a que siguieran su ejemplo. El Comité expresó su más profunda preocupación por el gran número de informes atrasados, en particular en el caso de Malí y Zambia, ya que esos Estados habían sido de los primeros en ratificar la Convención. Observó que los informes de Belice, Benin, Camboya, Costa Rica, Lesotho, Malawi, Malta, Marruecos, Mauritania, la República Centroafricana, Samoa, Seychelles, Sri Lanka, el Togo y Ucrania estaban muy atrasados. Recordando que la presentación puntual de los informes era necesaria para el funcionamiento eficiente del Comité, el Presidente instó a todos los Estados partes a que respetaran su obligación jurídica de presentar los informes a tiempo.

32. Entre los períodos de sesiones 16º y 17º, el Brasil, Chequia, el Níger y Panamá presentaron sus informes al Comité.

33. En febrero de 2020 se envió un primer recordatorio a Benin, Malawi y Seychelles; un segundo recordatorio a la República Centroafricana y a Sri Lanka; un tercer recordatorio a Belice, Malta y Ucrania; un cuarto recordatorio a Lesotho y el Togo; un quinto recordatorio a Camboya y Marruecos; un sexto recordatorio a Costa Rica, Mauritania y Samoa; un séptimo recordatorio a Zambia; y un octavo recordatorio a Malí.

34. En su 18º período de sesiones⁴, el Comité decidió examinar Malí en ausencia de un informe y aprobar una lista de cuestiones en ausencia del informe en su 19º período de sesiones.

35. El 7 de mayo de 2020, Costa Rica presentó su informe al Comité.

36. En el anexo del presente informe figura una lista completa de los Estados partes y la situación de sus informes.

⁴ En el 18º período de sesiones, el Comité celebró debates y adoptó decisiones en la sesión en línea del 4 de mayo de 2020 y entre períodos de sesiones.

Capítulo VIII

Represalias

37. El Comité observó con satisfacción que, durante el período que abarca el informe, no había recibido denuncias de particulares en relación con actos de intimidación o represalias por cooperar con el Comité o tratar de hacerlo.

Capítulo IX

Examen de la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención

38. Durante el período abarcado por el presente informe, el Comité recibió información adicional de la Argentina ([CED/C/ARG/AI/1](#)), Colombia ([CED/C/COL/AI/1](#)), España ([CED/C/ESP/AI/1](#)), Francia ([CED/C/FRA/AI/1](#)), el Iraq ([CED/C/IRQ/AI/1](#)) y el Uruguay ([CED/C/URY/AI/1](#)).

39. Habida cuenta de las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de la COVID-19, el diálogo interactivo programado para el 18º período de sesiones para el examen de la información adicional presentada por el Iraq se aplazó al 19º período de sesiones.

Capítulo X

Procedimiento de acción urgente con arreglo al artículo 30 de la Convención

A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité

40. En su 18º período de sesiones⁵, el Comité decidió aplazar hasta su 19º período de sesiones la aprobación de su informe sobre las peticiones de acción urgente, con el fin de permitir un debate a fondo de algunas de las cuestiones. A 4 de mayo de 2020, fecha de apertura del 18º período de sesiones, el Comité había registrado un total de 895 peticiones de acción urgente. En el informe sobre estas peticiones que aprobó en su 17º período de sesiones, el Comité recogió las decisiones adoptadas en relación con las 782 peticiones de acción urgente que se habían registrado hasta el 30 de septiembre de 2019, incluidas las 220 nuevas que se habían registrado desde su 16º período de sesiones. Estas 220 están relacionadas con incidentes ocurridos en el Iraq, México y Túnez.

41. En el cuadro que figura a continuación se recogen las 782 peticiones de acción urgente registradas por el Comité entre 2012 y el 30 de septiembre de 2019, por año y por Estado parte.

Peticiones de acción urgente registradas hasta el 30 de septiembre de 2019, por año y por Estado parte

Año	Argentina	Armenia	Brasil	Camboya	Colombia	Cuba	Honduras	Iraq	Kazajistán	Lituania	Mauritania	México	Marruecos	Sri Lanka	Togo	Túnez	Total
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	5
2013	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	6 ^a	-	-	-	-	7
2014	-	-	1	1	1	-	-	5	-	-	-	43	-	-	-	-	51
2015	-	-	-	-	3	-	-	42	-	-	-	165	-	-	-	-	210
2016	-	-	-	-	4	-	-	22	-	-	-	58	1	-	-	-	85
2017	2	1	-	-	3	-	-	43	2	-	1	31	2	1	-	-	86
2018	-	-	-	-	9	1	14	50	-	-	-	42	-	-	2	-	118
2019 ^b	-	-	-	1	1	-	-	209	-	1	-	7	-	-	-	1	220
Total	2	1	1	2	22	1	14	371	2	1	1	357	3	1	2	1	782

^a La acción urgente núm. 9/2013 se refiere a dos personas. Por tanto, se contabiliza como dos acciones urgentes.

^b A 30 de septiembre de 2019.

B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el 16º período de sesiones (hasta el 30 de septiembre de 2019)

42. El Comité mantiene contacto permanente con los Estados partes a través de sus respectivas misiones permanentes, y con los autores de las peticiones de acción urgente por medio de notas, cartas, reuniones y llamadas telefónicas.

43. La información facilitada desde el 16º período de sesiones en el contexto del procedimiento de acciones urgentes confirma varias de las tendencias señaladas en los

⁵ En el 18º período de sesiones, el Comité celebró debates y adoptó decisiones en la sesión en línea del 4 de mayo de 2020 y entre períodos de sesiones.

informes sobre las peticiones de acción urgente aprobados en los períodos de sesiones 11° a 16° (CED/C/11/3, CED/C/12/2, CED/C/13/3, CED/C/14/2, CED/C/15/3 y CED/C/16/2). La mayoría de los casos respecto de los que se han registrado acciones urgentes siguen estando relacionados con hechos ocurridos en México y en el Iraq. Para el período que abarca el presente informe, el Comité desearía destacar las siguientes tendencias en relación con los Estados partes en cuestión.

1. Tendencias en relación con México y el Iraq

a) México

44. El Estado parte ha respondido a todas las peticiones de acción urgente registradas recientemente. No obstante, en lo que se refiere a las notas de seguimiento, los tiempos de respuesta están siendo cada vez más largos: se facilita cada vez menos información y las respuestas ponen de manifiesto con frecuencia que los procesos de búsqueda e investigación en relación con las personas desaparecidas se han paralizado.

45. La información facilitada por el Estado parte sigue reflejando acciones esporádicas, aisladas y, en gran medida, formales, que no parecen formar parte de una estrategia de investigación y búsqueda previamente definida. Las iniciativas de familiares, allegados o representantes de las personas desaparecidas siguen siendo cruciales para que los procesos de búsqueda e investigación avancen.

46. En la gran mayoría de los casos, los autores de las peticiones de acción urgente están exasperados ante la falta de diligencia debida en las búsquedas e investigaciones. Lamentan que no haya investigaciones *in situ* ni análisis exhaustivos de las pruebas disponibles ni de la información que ellos facilitan a las autoridades encargadas de las búsquedas y las investigaciones.

47. Los autores siguen afirmando con frecuencia que esas autoridades están directa o indirectamente involucradas en los hechos que rodean las desapariciones, y que se han suspendido las labores de búsqueda e investigación. En esos casos, el Comité ha insistido en la importancia de establecer mecanismos para exigir responsabilidades a los funcionarios públicos encargados de las búsquedas y las investigaciones, y ha pedido al Estado parte que se investiguen las alegaciones de que esos funcionarios han obstaculizado las actuaciones.

48. El Comité quiere insistir en que le preocupan las alegaciones de que familiares de las personas desaparecidas han sido amenazados e intimidados por insistir en que se investiguen los hechos que han rodeado las desapariciones forzadas de miembros de su familia. Dichas amenazas revisten formas variadas e incluyen amenazas de muerte, patrullas por las inmediaciones de las viviendas y decisiones procesales relacionadas con la protección de las personas en cuestión (como el levantamiento de una medida de protección de la identidad de un testigo clave en la investigación mediante el traslado del expediente a la Fiscalía del estado de Guerrero). En relación con esos casos, el Comité vuelve a pedir al Estado que adopte las siguientes medidas cautelares: a) las medidas necesarias para preservar la vida y la seguridad de las personas en cuestión; y b) las medidas necesarias para que las personas puedan llevar a cabo la búsqueda de un familiar sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento. El Comité también pide al Estado parte que adopte más medidas concretas siempre que sea necesario (por ejemplo, que se asegure de que no se revele la identidad de una persona aunque se traslade el expediente).

b) Iraq

49. Al Comité le preocupa enormemente que el Estado parte, a pesar de varios recordatorios, no haya respondido a la mayoría de las peticiones de acción urgente registradas en relación con incidentes que tuvieron lugar en su territorio. En relación con 53 de las peticiones de acción urgente registradas se han enviado 4 recordatorios, a los que el Estado parte no ha respondido. En los casos en los que se han recibido respuestas, el Estado parte no ha facilitado información alguna sobre las medidas adoptadas para buscar a las personas desaparecidas o investigar su presunta desaparición forzada. Tampoco se han aclarado los procedimientos a los que tienen acceso las víctimas y, según sigue confirmando la información facilitada por los familiares de las personas desaparecidas, en

general estas personas sufren malos tratos por parte de las autoridades estatales cuando piden información o apoyo en relación con búsquedas de personas desaparecidas o investigaciones de su presunta desaparición forzada. El Comité señala a la atención de la Asamblea General el incumplimiento por el Estado parte de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 de la Convención en lo que respecta a las 53 peticiones de acción urgente antes mencionadas.

50. En varias de las respuestas, el Estado parte se limitó a subrayar que las presuntas víctimas estaban afiliadas a grupos terroristas. En el período que se examina, por ejemplo, el Comité registró 192 nuevas peticiones de acción urgente en relación con la presunta desaparición forzada de 192 personas en el puesto de control de Al-Razaza, en la provincia de Anbar. El Comité fue informado de que, en el contexto de la lucha contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, muchas familias huyeron, el 26 de octubre de 2014, de Jurf Al Sakhr, en la provincia de Babilonia, a zonas más seguras a través de dicho puesto de control, controlado en ese momento por brigadas de Hizbulah. Según los informes recibidos por el Comité, las 192 personas fueron detenidas cuando intentaban cruzar por el puesto de control y fueron llevadas por la fuerza, por Hizbullah, a un lugar desconocido. Su paradero sigue siendo desconocido a pesar de las repetidas denuncias presentadas por los familiares de esas personas ante las autoridades del Estado parte. El Comité pidió al Estado parte que tomara de inmediato medidas para buscar y localizar a las personas desaparecidas, aclarara su presunta desaparición forzada, se asegurara de que fueran puestas bajo la protección de la ley y tomara las medidas necesarias para identificar a los responsables. El Estado parte respondió diciendo que todas las personas a las que se referían las peticiones de acción urgente tenían vínculos con el Estado Islámico del Iraq y el Levante y que siete de ellas habían sido asesinadas. Esta información ha sido remitida a los autores de las peticiones de acción urgente para que aporten sus comentarios. En términos más generales, el Comité ha sido informado de varios casos en los que familiares de personas desaparecidas han sido objeto de represalias después de haber denunciado los incidentes a las autoridades competentes, algo que observa con preocupación, y subraya que ello repercute de manera negativa en la posibilidad de que las personas soliciten la intervención de las autoridades encargadas de buscar a las personas desaparecidas y de investigar su desaparición.

2. Otros Estados partes

51. Hubo muy pocas peticiones de acción urgente relacionadas con otros Estados partes como para que el Comité pudiera identificar alguna tendencia. No obstante, el Comité quería destacar ciertos elementos de algunas de las peticiones recibidas.

a) Brasil

52. Se envió otra nota de seguimiento al Estado parte en relación con el caso de Davi Santos Fiúza (acción urgente núm. 61/2014). En la nota se acusaba recibo de la información de que el expediente de la búsqueda e investigación policial de cuatro años de duración sobre la desaparición del Sr. Santos Fiúza se había enviado a la Fiscalía General del Estado de Bahía, que las autoridades policiales habían mencionado la posibilidad de que estuvieran implicados 17 miembros de la policía del Estado de Bahía (policía militar) y que la Fiscalía General estaba examinando actualmente el asunto para determinar la responsabilidad individual de cada uno de los 17 agentes de policía y llevar a los autores ante la justicia. No obstante, habida cuenta de la información recabada en el contexto de la acción urgente, el Comité lamentó las demoras por parte de la Fiscalía General en investigar el asunto, pese a haber recibido los resultados de las investigaciones de la policía, así como el hecho de que no se hubiera tomado ninguna medida adicional para buscar y localizar al Sr. Santos Fiúza.

b) Colombia

53. Como se indica en los informes de períodos de sesiones anteriores, la información proporcionada por el Estado parte sobre las 21 peticiones de acción urgente registradas pone de manifiesto que las investigaciones y las búsquedas suelen llegar a un punto muerto unos meses después de su inicio.

54. En relación con las acciones urgentes núms. 378/2017, 379/2017 y 380/2017, el Comité fue informado de que habían sido detenidas cuatro personas que habían facilitado

información sobre la ubicación de los restos de los niños desaparecidos. Estas personas habían sido acusadas de desaparición forzada. Los tres niños habían sido encontrados muertos en el barrio Cerro Norte de la localidad de Usaquén en mayo de 2019. Esta información fue remitida a los autores de las peticiones de acción urgente en cuestión para que hicieran sus comentarios.

c) Togo

55. Con relación al caso de Atsou Adzi y Messan Koku Adzi (acciones urgentes núms. 543/2018 y 544/2018), el Estado parte envió su respuesta el 17 de julio de 2019, en la que informaba de que, tras investigar las desapariciones en cuestión, las autoridades habían descubierto que Atsou Adzi había fallecido el 3 de enero de 2014 por problemas de salud. Este hecho habría sido confirmado por diferentes personas, incluido un tío de Atsou Adzi que había organizado el funeral, así como por el jefe de la comunidad de Gapé. Las autoridades togolesas afirman haber localizado a Messan Koku Adzi el 29 de junio de 2019 en Lomé, donde al parecer vive. Según las autoridades, estaba en contacto con su familia en Gapé. Las autoridades investigaron el caso y llegaron a la conclusión de que dos personas habían inventado la historia en cuestión. Se dio traslado de las observaciones del Estado parte a los autores de las peticiones de acción urgente para que hicieran sus comentarios. El Comité tomará una decisión sobre esta acción urgente a la luz de la respuesta facilitada.

d) Túnez

56. Durante el período que se examina se registró una petición de acción urgente en el caso de Mohamed Guefassa (acción urgente núm. 768/2019), un nacional argelino que desapareció en aguas territoriales de Túnez la noche del 2 de octubre de 2016, cuando, viajando irregularmente desde Argelia a la isla italiana de Cerdeña, fue interceptado por guardacostas tunecinos. Según la información proporcionada al Comité, el Sr. Guefassa podría estar ilegalmente recluido en Túnez por cargos relacionados con el terrorismo. El Comité solicitó al Estado parte que tomara inmediatamente todas las medidas necesarias para buscar, ubicar y proteger al Sr. Guefassa. El Estado parte no había respondido a la nota verbal del Comité a la fecha del presente informe. Se envió un recordatorio.

3. Innovaciones

57. Desde agosto de 2019, tras la aprobación y publicación de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, el Comité ha incluido referencias específicas a estos en sus notas de seguimiento a fin de que sus recomendaciones a los Estados partes sean más precisas. Siempre que ha sido pertinente, los principios rectores se han adjuntado también en un anexo a las notas de seguimiento.

C. Acciones urgentes suspendidas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares

58. De conformidad con los criterios adoptados en sesión plenaria por el Comité en su octavo período de sesiones:

a) Se deja en suspenso una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada pero sigue privada de libertad. El motivo de ello es la especial vulnerabilidad de esa persona a ser víctima de una nueva desaparición forzada y quedar fuera de la protección de la ley;

b) Se cierra una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada en libertad o localizada y puesta en libertad, o ha sido encontrada muerta, siempre que los familiares y/o los autores no impugnen estos hechos;

c) Se mantiene abierta una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada, pero las personas a favor de las cuales se otorgaron medidas cautelares en el contexto de la acción urgente siguen estando amenazadas. En estos casos, la intervención del Comité se limita al seguimiento de las medidas cautelares adoptadas.

59. Cuando se redactó el presente informe, el Comité había cerrado 52 acciones urgentes: en 29 de ellas, la persona desaparecida había sido localizada con vida y puesta en libertad, y en 23 casos las personas desaparecidas habían sido localizadas sin vida.

60. Además, el Comité había dejado en suspenso 13 acciones urgentes porque las personas desaparecidas habían sido localizadas, aunque seguían privadas de libertad.

61. En dos acciones urgentes, se había determinado que las personas desaparecidas habían sido encontradas sin vida, pero la acción urgente se mantuvo abierta porque las personas a favor de las cuales se habían concedido medidas cautelares seguían estando amenazadas.

62. En una de las acciones urgentes, la autora informó de que se habían localizado algunos restos mortales de su esposo. No obstante, dijo que no estaba conforme, ya que las autoridades habían estimado, en contra de su criterio, que no era necesario seguir con la búsqueda de los demás restos. El Comité recuerda que, de conformidad con el principio 7 de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, cuando solamente se hayan encontrado e identificado restos mortales parciales, la decisión sobre continuar la búsqueda para ubicar e identificar los demás restos desaparecidos debe considerar las posibilidades reales de identificar más restos y las necesidades expresadas por los familiares en el marco de sus normas culturales funerarias. La decisión de no continuar la búsqueda debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares. Por tanto, el Comité decidió mantener abierta la acción urgente.

D. Decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 17° y 18°

63. El Comité reitera que, habida cuenta del aumento en el número de peticiones de acción urgente que se han registrado, es perentorio que, en la secretaría del ACNUDH, haya más personal que se ocupe de tramitar esas solicitudes.

64. En su 17° período de sesiones, el Comité confirmó la composición de su grupo de trabajo sobre acciones urgentes y recordó que la división del trabajo entre sus miembros se hacía en función del contenido de la petición de acción urgente. La secretaría recordó los métodos de trabajo del Comité en relación a las acciones urgentes, que fueron confirmados en sesión plenaria.

65. El Comité confirmó que, siempre que fuera necesario, se haría referencia a la obligación que tienen los Estados partes, sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, de adoptar las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad. En muchos casos de desaparición forzada, el apoyo económico y social es fundamental para que los familiares y allegados de la persona desaparecida puedan participar en los procesos de búsqueda e investigación.

66. El Comité decidió examinar un proyecto de revisión del formato para la presentación de peticiones de acción urgente, que prepararía la secretaría en colaboración con el grupo de trabajo sobre medidas urgentes, teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde que el procedimiento entró en funcionamiento.

67. En su 18° período de sesiones⁶, y habida cuenta de la necesidad de examinar diversas cuestiones planteadas en el contexto del procedimiento de acción urgente durante el período abarcado por el informe y de la imposibilidad de hacerlo por correo electrónico, el Comité decidió aplazar el examen de su informe sobre las peticiones de acción urgente hasta su 19° período de sesiones.

⁶ En el 18° período de sesiones, el Comité celebró debates y adoptó decisiones en la sesión en línea del 4 de mayo de 2020 y entre períodos de sesiones.

Capítulo XI

Procedimiento relativo a las comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención

68. En el período que abarca el presente informe, el Comité no ha registrado ninguna nueva denuncia individual.

69. En lo que respecta al caso *Yrusta y Del Valle Yrusta c. la Argentina*, el Comité recibió del Estado parte información de seguimiento adicional y la transmitió al autor para que formulara observaciones. El Comité analizará la información facilitada cuando reciba todas las aportaciones pertinentes. Así pues, el procedimiento de seguimiento sigue abierto.

Capítulo XII

Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención

70. Desde 2013, el Comité ha venido solicitando una visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. En una conferencia de prensa celebrada el 30 de agosto de 2019, el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación anunció varias medidas con arreglo a las instrucciones del Presidente de México, entre ellas el reconocimiento de la competencia del Comité para conocer de casos individuales y la aceptación de la solicitud del Comité para visitar el país. El Comité envió un recordatorio al Estado parte el 25 de septiembre de 2018.

71. En una nota al Estado parte de fecha 18 de diciembre de 2019, el Comité recordó que el 17 de octubre de 2019, en el contexto del examen del sexto informe periódico presentado por México al Comité de Derechos Humanos, la delegación del Estado parte había informado de que el Presidente de México había ordenado recientemente a las instituciones del Gobierno Federal que aceptaran la competencia del Comité en lo que respecta a la recepción de comunicaciones individuales y que invitaran al Comité a visitar México en agosto de 2020 (CCPR/C/SR.3654, párr. 63). Por consiguiente, en la nota, el Comité pidió información al Estado parte sobre la aplicación de esas medidas y lo invitó a que nombrara un coordinador que permitiera al Comité y a su secretaría hacer los arreglos necesarios en cuanto a la logística, las modalidades y el programa de la visita que, al parecer, está prevista para agosto de 2020. Hasta la fecha del presente informe, la Comisión no había recibido respuesta a esa nota.

Capítulo XIII

Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas

72. En septiembre de 2019, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Fundación Suiza para la Paz organizaron un taller de dos días en Ammán, en el que expertos y profesionales de diferentes regiones examinaron el camino a seguir para la difusión y aplicación de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Dos miembros del Comité participaron en el taller.

73. En su 17º período de sesiones, el Comité mantuvo una reunión de carácter privado con la Fundación Suiza para la Paz en relación con los resultados y el seguimiento del taller. En marzo de 2020, un miembro del Comité y un miembro de su secretaría participaron en una actividad de seguimiento organizada por la Fundación Suiza para la Paz sobre estrategias para promover la coordinación entre la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de su desaparición.

74. Los principios rectores se han traducido al alemán y al nepalés. La Oficina del ACNUDH en México publicó una versión ilustrada de los principios rectores en español. El Comité está tratando de difundir los principios rectores mediante la inclusión de referencias a ellos en sus recomendaciones en el contexto de su procedimiento de acción urgente.

Anexo

Estados partes en la Convención al 4 de mayo de 2020 y su situación en cuanto a la presentación de informes

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Albania*	8 de noviembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de noviembre de 2015
Argentina*	14 de diciembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
México	18 de marzo de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de marzo de 2014
Honduras	1 de abril de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de febrero de 2016
Francia*	23 de septiembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
Senegal	11 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de abril de 2015
Bolivia (Estado Plurinacional de)	17 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de septiembre de 2018
Cuba	2 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	24 de abril de 2015
Kazajstán	27 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	3 de junio de 2014
Uruguay*	4 de marzo de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de septiembre de 2012
Mali*	1 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	
Japón*	23 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	22 de julio de 2016
Nigeria	27 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	
España*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de diciembre de 2012
Alemania*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	25 de marzo de 2013
Ecuador*	20 de octubre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de junio de 2015
Burkina Faso	3 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	7 de octubre de 2014
Chile*	8 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	1 de diciembre de 2017
Paraguay	3 de agosto de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de agosto de 2013
Iraq	23 de noviembre de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de junio de 2014
Brasil	29 de noviembre de 2010	29 de diciembre de 2010	29 de diciembre de 2012	30 de junio de 2019
Gabón	19 de enero de 2011	18 de febrero de 2011	18 de febrero de 2013	10 de junio de 2015
Armenia	24 de enero de 2011	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2013	14 de octubre de 2013
Países Bajos*	23 de marzo de 2011	22 de abril de 2011	22 de abril de 2013	11 de junio de 2013
Zambia	4 de abril de 2011	4 de mayo de 2011	4 de mayo de 2013	
Serbia*	18 de mayo de 2011	17 de junio de 2011	17 de junio de 2013	30 de diciembre de 2013
Bélgica*	2 de junio de 2011	2 de julio de 2011	2 de julio de 2013	8 de julio de 2013
Panamá	24 de junio de 2011	24 de julio de 2011	24 de julio de 2013	30 de junio de 2019

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Túnez	29 de junio de 2011	29 de julio de 2011	29 de julio de 2013	25 de septiembre de 2014
Montenegro*	20 de septiembre de 2011	20 de octubre de 2011	20 de octubre de 2013	30 de enero de 2014
Costa Rica	16 de febrero de 2012	17 de marzo de 2012	17 de marzo de 2014	7 de mayo de 2020
Bosnia y Herzegovina*	30 de marzo de 2012	29 de abril de 2012	29 de abril de 2014	26 de enero de 2015
Austria*	7 de junio de 2012	7 de julio de 2012	7 de julio de 2014	31 de mayo de 2016
Colombia	11 de julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de agosto de 2014	17 de diciembre de 2014
Perú*	26 de septiembre de 2012	26 de octubre de 2012	26 de octubre de 2014	8 de agosto de 2016
Mauritania	3 de octubre de 2012	2 de noviembre de 2012	2 de noviembre de 2014	
Samoa	27 de noviembre de 2012	27 de diciembre de 2012	27 de diciembre de 2014	
Marruecos	14 de mayo de 2013	13 de junio de 2013	13 de junio de 2015	
Camboya	27 de junio de 2013	27 de julio de 2013	27 de julio de 2015	
Lituania*	14 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013	13 de septiembre de 2015	6 de octubre de 2015
Lesotho	6 de diciembre de 2013	5 de enero de 2014	5 de enero de 2016	
Portugal*	27 de enero de 2014	26 de febrero de 2014	26 de febrero de 2016	22 de junio de 2016
Togo	21 de julio de 2014	20 de agosto de 2014	20 de agosto de 2016	
Eslovaquia*	15 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015	14 de enero de 2017	26 de abril de 2018
Mongolia	12 de febrero de 2015	14 de marzo de 2015	14 de marzo de 2017	27 de diciembre de 2018
Malta	27 de marzo de 2015	26 de abril de 2015	26 de abril de 2017	
Grecia	9 de julio de 2015	8 de agosto de 2015	8 de agosto de 2017	1 de febrero de 2019
Níger	24 de julio de 2015	23 de agosto de 2015	23 de agosto de 2017	1 de agosto de 2019
Belice	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	
Ucrania*	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	
Italia	8 de octubre de 2015	7 de noviembre de 2015	7 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Sri Lanka	25 de mayo de 2016	24 de junio de 2016	24 de junio de 2018	
República Centroafricana	11 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	10 de noviembre de 2018	
Suiza*	2 de diciembre de 2016	1 de enero de 2017	1 de enero de 2019	21 de diciembre de 2018
Seychelles	18 de enero de 2017	17 de febrero de 2017	17 de febrero de 2019	
Chequia*	8 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	10 de marzo de 2019	22 de mayo de 2019
Malawi*	14 de julio de 2017	13 de agosto de 2017	13 de agosto de 2019	
Benin	2 de noviembre de 2017	2 de diciembre de 2017	2 de diciembre de 2019	
Gambia	28 de septiembre de 2018	28 de octubre de 2018	28 de octubre de 2020	
Dominica	13 de mayo de 2019	12 de junio de 2019	12 de junio de 2021	

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Fiji	19 de agosto de 2019	18 de septiembre de 2019	18 de septiembre de 2021	
Noruega	22 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019	21 de agosto de 2021	

Nota: Los Estados partes marcados con un asterisco han formulado declaraciones por las que han reconocido la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en.

